

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (C/MARCA).

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO No. 2020-00143.

DEMANDANTE: GIOVANNI CASTELLANOS y OTROS.

DEMANDADO: GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio EL DE APELACION.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su Señoría y por medio del presente escrito, procedo a anteponer dentro del término de ejecutoria **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el Auto de fecha Doce (12) de Agosto de 2.021, que tiene como sucesores procesales del extremo pasivo y que fija fecha para audiencia de conformidad a lo normado al Artículo 372 del C. G. P. , en los siguientes términos, así:

HECHOS.

PRIMERO: Si bien es cierto su Señoría, tiene como Sucesores Procesales de extremo pasivo a Anguie Tatiana Gómez Cortes y Ludivia Cortes Canro, en representación del Menor Samuel Guillermo Gómez Cortes, no es menos cierto que el Demandado de la referencia, GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO (Q. E. P. D.), quien falleciera el día 28 de Abril de 2021, ya se había notificado del auto admisorio de la demanda y estuviese representado por Abogado, y ahora como sucesores procesales sus (HEREDEROS DETERMINADOS), ya enunciados, se debió previamente a fijar fecha y hora para evacuar la diligencia del Artículo 372 del C. G. P., **EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, del Señor GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO (Q. E. P. D.).

SEGUNDO: Así las cosas, se deberá ordenar por Auto el emplazamiento de los Herederos Indeterminados conforme lo ordena el Artículo 87 del C. G. P., realizando el Registro Nacional de Emplazados, y Artículo 108 del C. G. P., cumplido lo anterior el nombramiento de un Auxiliar de Justicia (Curador Ad – Litem), para que represente a los Herederos indeterminados, al momento de su aceptación del cargo y contestación de la demanda y una vez trabada la litis en cuestión, proceder conforme lo ordena la Ley, a la fijación de fecha y hora para evacuar la audiencia inicial de conformidad a lo normado en el Artículo 372 del C. G. P.

Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma

y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos **y los indeterminados**.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Artículo 108. Emplazamiento; Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: Ahora en relación a las peticiones para resolver sobre las medidas cautelares (inscripción de demanda), solicitadas en el presente asunto, la misma se han fijado conforme a lo normado en el Artículo 590 Numeral 1 Literal A del C. G. P, y se han reiterado como se puede probar en escrito presentado ante su despacho en fecha 10 de Febrero de 2021, escrito dirigido al correo secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reiterado en fecha 03 de Mayo de 2021, en la cual se solicita el impulso procesal.

PETICION.

Solicito al Señor Juez se sirva Revocar íntegramente el Auto de fecha Doce (12) de Agosto de 2021 y en su lugar ordenar **EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, del Señor **GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO (Q. E. P. D.)** en caso de mantener el auto se sirva conceder en subsidio el Recurso de Apelación en el efecto en que su Señoría dictamine de conformidad con lo normado a los Artículos 318 y 321 del C. G. P.

Anexos:

- 1) Copia de constancia de envío de correo de fecha 10 de Febrero de 2021, solicitud de medida cautelares.
- 2) Copia de constancia de envío de correo de fecha 03 de Mayo de 2021, solicitud de impulso procesal.

Del Señor Juez,

Atentamente.



LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.
 T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.
 Email; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com
 Celular, 320-802-0680. Fijo; 263-8242.



LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

CamScanner 02-10-2021 20.50.18.pdf

3 mensajes

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>
Para: secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2021, 20:52

Buenos dias. Envio memorial en pdf. Solicitud medidas cautelares.

CamScanner 02-10-2021 20.50.18.pdf
842K

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>
Para: Yudy Suarez <yusua34@gmail.com>, Yudy Suarez <ysbrios36@gmail.com>

10 de febrero de 2021, 20:57

[El texto citado está oculto]

CamScanner 02-10-2021 20.50.18.pdf
842K

Yudy Suarez <yusua34@gmail.com>
Para: LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

14 de agosto de 2021, 11:45

[El texto citado está oculto]

CamScanner 02-10-2021 20.50.18.pdf
842K

| | | | | | |
|-------------|--|---|-------------|-------------|-------------|
| 19 Oct 2011 | TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4 | | 20 Oct 2011 | 24 Oct 2011 | 19 Oct 2011 |
| 07 Oct 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2011 A LAS 12:37:48 | 11 Oct 2011 | 11 Oct 2011 | 07 Oct 2011 |
| 07 Oct 2011 | AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN | DE CREDITO, SEÑAL LA SUMA DE \$2.670.000 COMO AGENCIA EN DERECHO | | | 07 Oct 2011 |
| 03 Oct 2011 | AL DESPACHO | | | | 03 Oct 2011 |
| 26 Sep 2011 | TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010 | | 27 Sep 2011 | 29 Sep 2011 | 26 Sep 2011 |
| 21 Sep 2011 | OFICIO ELABORADO | SE ELABORO DESPACHO COMISORIO NO. 386 PARA SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO | | | 21 Sep 2011 |
| 23 Aug 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2011 A LAS 08:17:26. | 25 Aug 2011 | 25 Aug 2011 | 23 Aug 2011 |
| 23 Aug 2011 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO | | | 23 Aug 2011 |
| 23 Aug 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2011 A LAS 08:15:56. | 25 Aug 2011 | 25 Aug 2011 | 23 Aug 2011 |
| 23 Aug 2011 | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010 | | | | 23 Aug 2011 |
| 18 Aug 2011 | AL DESPACHO PARA SENTENCIA SIN OPOSICIÓN | | | | 18 Aug 2011 |
| 08 Jul 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2011 A LAS 19:24:34. | 12 Jul 2011 | 12 Jul 2011 | 08 Jul 2011 |
| 08 Jul 2011 | AUTO DE TRÁMITE | ALLEGAR CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO | | | 08 Jul 2011 |
| 28 Jun 2011 | AL DESPACHO | | | | 28 Jun 2011 |
| 12 Apr 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2011 A LAS 12:13:43 | 14 Apr 2011 | 14 Apr 2011 | 12 Apr 2011 |
| 12 Apr 2011 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | DECRETA EMBARGO REMANENTE S | | | 12 Apr 2011 |
| 04 Apr 2011 | AL DESPACHO | | | | 04 Apr 2011 |
| 03 Feb 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2011 A LAS 09:57:52. | 07 Feb 2011 | 07 Feb 2011 | 03 Feb 2011 |
| 03 Feb 2011 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 03 Feb 2011 |
| 31 Jan 2011 | AL DESPACHO | | | | 31 Jan 2011 |
| 13 Jan 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2011 A LAS 12:43:06. | 17 Jan 2011 | 17 Jan 2011 | 13 Jan 2011 |
| 13 Jan 2011 | AUTO FLJA CAUCIÓN | POR \$ 2.500.000.00 | | | 13 Jan 2011 |
| 13 Jan 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2011 A LAS 12:42:51. | 17 Jan 2011 | 17 Jan 2011 | 13 Jan 2011 |
| 13 Jan 2011 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 13 Jan 2011 |
| 06 Dec 2010 | AL DESPACHO | AL DESPACHO POR REPARTO | | | 06 Dec 2010 |
| 06 Dec 2010 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/12/2010 A LAS 14:55:37 | 06 Dec 2010 | 06 Dec 2010 | 06 Dec 2010 |

Imprimir

Visitas Consulta
123456

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - REPUBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 85 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

SH



LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

CamScanner 05-03-2021 11.48.50 - Página 1.pdf


1 mensaje

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

3 de mayo de 2021, 11:49

Para: secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, Yudy Suarez <ysbrios36@gmail.com>, Yudy Suarez <yusua34@gmail.com>

Buenos días. Envio memorial en pdf. Expediente 2020-00143.

 **CamScanner 05-03-2021 11.48.50_1.pdf**
335K

INICIO

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES - CRA DECIMA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400307020100168400

Nueva Consulta

AYUDA CAPTCHA

- Ingresar en el espacio en blanco el resultado de la suma que se observa en el cuadro, esto evita que programas automatizados hagan uso inadecuado del servicio.
- Si no está seguro de la respuesta, oprima el botón Nueva opción, ubicado al lado del recuadro de la operación, que le permite generar otra operación.

NUEVA OPCION

Resultado

Número del Proceso consultado: 11001400307020100168400

Regresar a los resultados de la consulta

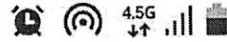
Datos del Proceso

| Información Radicación del Proceso | | | |
|---------------------------------------|--------------------|--|--------------------------|
| Despacho | | Ponente | |
| 070 Juzgado Municipal - CIVIL | | GUSTAVO ENRIQUE LANZA (JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL) | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Oficios |
| Contenido de Radicación | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| 29709916 - JOSE FRANCISCO MOYA LUQUIE | | SD0000000020865 - JAIRO ENRIQUE CARDENAS ROJAS | |
| Contenido | | | |
| CHEQUE POR \$20.000.000, TRASLADO | | | |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 24 Sep 2013 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2013 A LAS 16:43:13. | 26 Sep 2013 | 26 Sep 2013 | 24 Sep 2013 |
| 24 Sep 2013 | AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO | TÓMESE ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES DEL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL | | | 24 Sep 2013 |
| 20 Aug 2013 | AL DESPACHO | | | | 20 Aug 2013 |
| 22 Feb 2012 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2012 A LAS 17:37:25. | 24 Feb 2012 | 24 Feb 2012 | 22 Feb 2012 |
| 22 Feb 2012 | AUTO ORDENA COMISIÓN | | | | 22 Feb 2012 |
| 20 Feb 2012 | AL DESPACHO | | | | 20 Feb 2012 |
| 16 Nov 2011 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2011 A LAS 15:43:04. | 18 Nov 2011 | 18 Nov 2011 | 16 Nov 2011 |
| 16 Nov 2011 | AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN | DE COSTAS | | | 16 Nov 2011 |
| 28 Oct 2011 | AL DESPACHO | | | | 28 Oct 2011 |

11:48



Fwd: Respuesta automática:

CamScanner 02-09-2021



12.37.31.pdf Recibidos



LUIS CARLOS PERALTA P... 9 feb.

para mí ▾



----- Forwarded message -----

De: **Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza** <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 9 de febrero de 2021 12:40 p. m.

Subject: Respuesta automática: CamScanner 02-09-2021 12.37.31.pdf

To: **LUIS CARLOS PERALTA PINILLA** <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

Cordial saludo.

Se acusa recibo de su comunicación y será atendida oportunamente, siempre y cuando en el ASUNTO se mencione DEBIDAMENTE el número de radicado del proceso objeto de su petición.

Respetuosamente.

Nestor Fabio Torres Beltrán
Secretario
Juzgado Civil del Circuito de Funza
(Cundinamarca)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de

INICIO



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400303820090025700

AYUDA CAPTCHA

- Ingresar en el espacio en blanco el resultado de la suma que se observa en el cuadro, esto evita que programas automatizados hagan uso inadecuado del servicio.
- Si no está seguro de la respuesta, oprima el botón Nueva opción, ubicado al lado del recuadro de la operación, que le permite generar otra operación.

81 + 36 **Resultado**

Detalle del Registro

lunes, 27 de enero de 2014 - 02:48:03 p.m.

| Datos del Proceso | | | | | |
|--|----------------------------------|--|--|------------------------|-------------------|
| Información Radicación del Proceso | | | | | |
| Despacho | | | Ponente | | |
| 038 Municipal - Civil | | | MARIA SIRLEY SERNA DIAZ | | |
| Clasificación del Proceso | | | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Despacho | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| 8001495471 - AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 20 | | | SD0000000087103 - JAIRO ENRIQUE CARDENAS ROJAS | | |
| Contenido | | | | | |
| CERTIFICADO DE TRADICION | | | | | |
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 21 Jan 2014 | AL DESPACHO | EJECUTORIADA PROVIDENCIA | | | 21 Jan 2014 |
| 29 Nov 2013 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2013 A LAS 18:04:20. | 03 Dec 2013 | 03 Dec 2013 | 29 Nov 2013 |
| 29 Nov 2013 | AUTO DE TRÁMITE | DICTAMEN NO FUE OBJETADO / EN FIRME INGRESAR | | | 29 Nov 2013 |
| 19 Nov 2013 | AL DESPACHO | VENCIDO TERMINO | | | 19 Nov 2013 |
| 25 Sep 2013 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2013 A LAS 11:56:36. | 27 Sep 2013 | 27 Sep 2013 | 25 Sep 2013 |
| 25 Sep 2013 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO | DICTAMEN FIJA HONORARIOS | | | 25 Sep 2013 |
| 04 Sep 2013 | AL DESPACHO | DICTAMEN | | | 04 Sep 2013 |
| 02 Sep 2013 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DICTAMEN PERICIAL | | | 02 Sep 2013 |
| 15 Aug 2013 | OFICIO ELABORADO | | | | 15 Aug 2013 |
| 08 Aug 2013 | POSESIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 08 Aug 2013 |
| 29 Jul 2013 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2013 A LAS 16:22:32. | 31 Jul 2013 | 31 Jul 2013 | 29 Jul 2013 |
| 29 Jul 2013 | | | | | 29 Jul 2013 |

517

Fwd: Respuesta automática: CamScanner 02-09-2021
12.37.31.pdf

Recibidos



LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

feb.
12:51

para mí

----- Forwarded message -----

De: **Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca -**

Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 9 de febrero de 2021 12:40 p. m.

Subject: Respuesta automática: CamScanner 02-09-2021 12.37.31.pdf

To: LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

Cordial saludo.

Se acusa recibo de su comunicación y será atendida oportunamente, siempre y cuando en el ASUNTO se mencione DEBIDAMENTE el número de radicado del proceso objeto de su petición.

Respetuosamente.

Nestor Fabio Torres Beltrán

Secretario

Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca)

03- MAYO - 2021

578

Señora.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (C/MARCA).

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTIA No. 2020-00143.

DE: GIOVANNI CASTELLANOS y OTROS.

CONTRA: GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO.

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho, para que se continúe con el proceso, ya que se debe decidir la Excepción Previa, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandada, e igualmente resolver las medidas cautelares solicitadas por el suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, en memoriales enviados al correo institucional del juzgado.



En aras de darle el impuso procesal al proceso de la referencia.

De La Señora Juez,

Atentamente.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Email; luiscarlosperalta@abogado@gmail.com


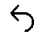
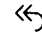
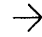
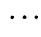
Celular; 320-802-0680. Fijo; 263-80242.

_____ado

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 


CamScanner 08-18-2021 13.58.30.pdf

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperalta
abogado@gmail.com>

Mié 18/08/2021 2:01 PM

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza; dariobarragan@hotmail.co.com; Y

CamScanner 08-18-2021... 
2 MB

Buenas tardes. Envio memorial. Alcance recurso reposicion y en subsidio apelacion en pdf.
Proceso 2020-00143.

Responder Responder a todos Reenviar



Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (C/MARCA).

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO No. 2020-00143.

DEMANDANTE: GIOVANNI CASTELLANOS y OTROS.

DEMANDADO: GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO.

**ASUNTO: ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE
APELACION FRENTE AL AUTO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021**

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su Señoría y por medio del presente escrito, procedo dentro del término de ejecutoria del Auto promulgado por su Despacho con fecha Doce (12) de Agosto de 2.021., para **DAR ALCANCE EN COMPLEMENTACION AL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, presentado por mi con fecha 17 de agosto de la presente anualidad, a fin de complementar la argumentación del mismo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

CON RELACION AL PRIMERO: Se recalca en el "EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, del Señor GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO (Q. E. P. D.), toda vez que atendiendo al debido proceso y derecho de defensa los mismos deben concurrir a este plenario, para hacer valer sus derechos., previo al saneamiento del proceso y evitar así nulidades.

Obsérvese que en ninguna de las partes del poder otorgado por las personas que concurren en calidad de herederos (demandados), aducen o manifiestan que NO existan otras personal con igual o mejor derecho al que ellos proclaman, acto que queda con suficiente ilustración en el punto segundo del escrito presentado por el suscrito., el cual para efectos de este recurso, se deja igual, es decir sin complementación.

BAJO LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES NO SE PUEDE VULNERAR DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EN UN MOMENTO DETERMINADO RECLAMAR DERECHOS DEL SEÑOR GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO (Q. E. P. D.).

Se complementa o adiciona al recurso un hecho CUARTO: El cual queda así: Nótese también su Señoría, que en el documento poder, las personas que fungen como mandantes, otorgantes del poder, tampoco manifiesta que aceptan la herencia con beneficio de inventario, es decir están llamadas a responder, frente a los actos de cobro o cumplimiento de obligaciones que estaban o correspondían al causante, señor GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO (Q.E.P.D.), frente a ello, me permito dar mi consideración o apreciación bajo el siguiente contexto:

4.1.- Si bien es cierto la norma procesal considera que: "(...) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)» El proceso judicial sigue con la persona que acredite ser el "sucesor" en los términos del artículo 68 del código general del proceso (...)".

4.2.- Bajo, el anterior precepto, es importante aplicar en debida forma lo establecido para el presente caso las estipulaciones contenidas en la norma civil colombiana que a efectos de claridad me permito transcribir un acápite comentado al respecto, así:"

"(...) **III. La sucesión procesal por muerte de una de las partes**

1. Régimen general

La muerte constituye un acontecimiento imprevisible e inevitable, que puede alcanzar a una persona que tenga la calidad de parte en la relación procesal.

En principio, los herederos del causante tienen una vocación a la continuación del proceso donde su causahabiente era parte (art. 951 y 1097 CC). Sin embargo, la continuación del juicio por los herederos dependerá de la actitud que ellos asuman frente a la delación de la herencia, esto es, del llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla (art. 956 CC)⁴. Sólo si aceptan la herencia surge la posibilidad de materializar la sucesión procesal en un juicio pendiente donde el causante tenía la calidad de parte.

Esta sucesión procesal también podría darse en relación al legatario de especie; si fallece el causante que estaba litigando sobre la especie incluida como legado, el tercero beneficiario puede adquirir la calidad de parte, solicitando ingresar como parte la sucesión procesal⁵.

Sobre el tema, conviene considerar lo señalado por la Corte Suprema, en sentencia de 3 de abril de 2000, cuando declaró que:

"Séptimo: Que sobre esta materia debe tenerse presente que los herederos pueden encontrarse en tres situaciones: una, no tener conocimiento de la existencia de la herencia, sea testada o intestada; dos, tener conocimiento de ella, pero no desear aceptarla por razones de conveniencia personal o de otro orden; y tres, aceptarla lisa y llanamente, caso este último en que los acreedores del causante deben cumplir con lo que prescribe el artículo 1377 del Código Civil. La ley en todo caso dispone que si dentro de 15 días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea con tenencia de bienes que haya aceptado el encargo, el Juez a petición de cualquier interesado declarará yacente la herencia, designándole curador, cumpliéndose así lo dispuesto en los citados artículos 481 y 1240 del Código Civil y 849 del Código de Procedimiento Civil⁶.

En relación al hecho jurídico de la muerte y la sucesión procesal, se deben distinguir dos situaciones:

a) Si la parte que fallece tenía constituido mandato judicial

El mandato judicial no expira por la muerte del mandante (arts. 528 y 529 COT). Esto significa que el mandatario judicial, puede seguir tramitando el juicio o la gestión voluntaria, hasta su conclusión⁷.

La solución anterior hace una excepción a las reglas generales del Código Civil sobre terminación del contrato de mandato, atenuando el efecto que la muerte puede provocar en un proceso pendiente, sin solucionar directamente el problema de la sucesión procesal. En efecto, la posibilidad que el mandatario concluya el juicio será viable, mientras no sea necesaria la comparecencia personal del causante que le confirió el poder, como puede ser, por ejemplo, la citación a una audiencia de conciliación o de prueba. Si ello se dispone, no habrá más remedio que provocar la sucesión procesal de los herederos o el ingreso del curador de la herencia yacente, a falta de sucesores.

b) Si la parte comparece por sí misma

Cuando fallece alguna de las partes que obre por sí misma -hipótesis excepcional en nuestro sistema-, el proceso quedará en suspenso y su estado se comunicará a los herederos, para que comparezcan a hacer uso de su derecho en un plazo igual al de emplazamiento (art. 5º CPC). Si los herederos no repudian la herencia, pasan a adquirir la calidad de parte en el juicio, produciéndose de esa forma la sucesión procesal.

Como se puede apreciar, en el caso del deceso de la parte que comparecía personalmente en un proceso, la muerte obliga, siempre, a realizar la sucesión o cambio de parte.

2. Fallecimiento de una de las partes, en el caso de derechos personalísimos

Cuando fallece una de las partes, en un proceso cuyo objeto versa sobre derechos que revisten el carácter de personalísimos, el principio general es que la relación procesal concluya, al no ser factible provocar el cambio de la parte.

Las hipótesis más típicas de esta situación se presentan en el campo del derecho de familia, donde la intransmisibilidad de los derechos constituye la regla general.

Un ejemplo de lo anterior se da en la acción de divorcio, cuya titularidad pertenece exclusivamente a los cónyuges (art. 56 LMC). Esto significa que si durante el proceso fallece uno de los cónyuges, el matrimonio debe entenderse disuelto por la muerte, por tener la acción de divorcio un carácter personalísimo, que impide provocar una sucesión procesal con los herederos. Tal solución deja al cónyuge superviviente como heredero, aplicándose, en su beneficio, las reglas de sucesión por causa de muerte, que lo libran de perder sus derechos hereditarios y de alimentos, por la declaración del divorcio⁸.

Dicho de otra forma, el "derecho al divorcio" es algo que la ley reconoce exclusivamente al cónyuge, y por ende, no se podría mediante una sucesión procesal continuar discutiendo por terceros sobre la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo matrimonial.

Con todo, en otras situaciones, vinculadas al derecho de familia, el legislador ha previsto una solución diversa, autorizando la sucesión procesal si fallece una de las partes en un proceso pendiente. Un ejemplo de esta opción, se da en los juicios pendientes sobre determinación de la paternidad o maternidad, al autorizar que los legítimos contradictores puedan "continuar la acción" deducida con los herederos del difunto (art. 317 CC)⁹.

Por último, surge la duda si es factible provocar la sucesión procesal en procesos pendientes, cuando el derecho reclamado tiene un contenido extra patrimonial. El problema se podría presentar, por ejemplo, en los juicios donde el actor reclamaba una indemnización por daño moral¹⁰, o solicitaba la protección jurisdiccional en una materia muy particular, como podría ser un determinado acto de discriminación. La solución en estos casos pasa, necesariamente, por definir si se trata o no de derechos transmisibles a sus sucesores. (...)"

BAJO LAS ANTERIORES APRECIACIONES, muy respetuosamente, considero que el Juez de Instancia, previo a fijar fecha y hora de audiencia, debe prever las anteriores consideraciones y realizar el saneamiento a fin de evitar nulidades y vulneraciones de derechos de algún o algunos ciudadanos que tengan interés en el presente litigio, para así trabar la Litis en debida forma y correr los correspondientes traslados a las partes para realizar el debido ejercicio y derecho de defensa que nos atañe.

Más aun cuando el fallecimiento del demandado acaecido u ocurrido en fecha muy próxima, esto es abril del 2021, y aún no se ha aperturado o abierto una acción o proceso sucesorio de los bienes que le pertenecían o estaban en cabeza del señor GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO (Q.E.P.D.), mucho menos se ha repartido y adjudicado los bienes del causante a los aquí participantes como HEREDEROS Y PARTE DEMANDADA.

ACTO QUE EN ESTA OPORTUNIDAD SE RECLAMA EN EL PRESENTE ESCRITO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

-----id

En todo lo demás del texto presentado en forma inicial "RECURSO DE REPOSICION
y en subsidio EL DE APELACION, queda incólume.

Del Señor Juez,

Atentamente.



LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Email; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Celular, 320-802-0680. Fijo; 263-8242.

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

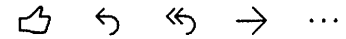
PROCESO VERBAL No. 2020-00143-00 DTE: GIOVANNY CASTELLANOS Y OTROS, DDO: GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO Y OTROS (RECURSO DE REPOSICIÓN)

BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS

<procesosbarrangomez@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza; Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundin:



RECURSO DE REPOSICIO... 
180 KB

Señor Juez,
Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitir archivo en PDF que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso del asunto.

De igual forma me permito indicar que este correo va con copia a las demás partes, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante decreto 806 de 2020.

Gracias por su colaboración,

Atte:

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

Abogado.

Cel. 3102878216

Responder Responder a todos Reenviar

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

DOCTOR
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GIOVANNY CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADOS: GUILLERMO HERNANDO GOMEZ CASTRO Y OTROS
NUMERO: 2020-00143-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía número 11.348.611 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la T.P número 95.785 del C. S. De la J, obrando en mí condición de apoderado especial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, me dirijo ante su Honorable Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2021, notificado por estado del 13 de agosto del año 2021, mediante el cual el despacho fija fecha para audiencia inicial y se toman otras determinaciones.

SOLICITUD

En forma respetuosa le solicito al señor Juez se sirva admitir y tramitar el presente recurso, para efectos de que el auto objeto de ataque sea adicionado.

SUSTENTACION RECURSO

Constituyen principales argumentos que sustentan el recurso de apelación los siguientes:

1. En oportunidad anterior el despacho mediante auto mediante el cual resuelve el recurso de reposición incoado en contra del auto admisorio de la demanda ordenó a la parte demandante dentro de otras determinaciones que prestara caución por la suma de seiscientos millones de pesos y para tal efecto le concedió un término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del mismo acto que se llevó a cabo el día 08 de junio del presente año, avizorándose que a la fecha ya han transcurrido y se ha sobrepasado el termino concedió por el despacho sin embargo no he recibido copia del memorial mediante el cual la parte demandante aportó los

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

documentos correspondientes a la corrección de la póliza de seguro por la suma de seiscientos millones de pesos tal y como así se le ordeno.

Así las cosas, el despacho debe pronunciarse sobre esta situación en el sentido de verificar si en efecto se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de junio de 2021.

PETICIÓN

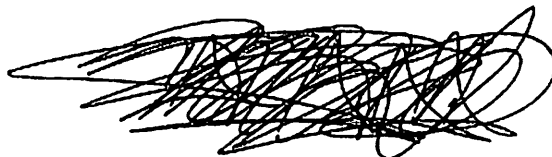
Con base en lo anteriormente expuesto le ruego al Despacho se sirva adicionar el auto objeto del presente recurso en el sentido de indicarse si la parte demandante procedió a realizar la corrección del valor de la caución prestada.

En el evento de no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho le solicito se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas hasta el momento con la correspondiente condena al pago de perjuicios causados con la inscripción de la demanda.

DERECHO

En derecho me fundamento en lo preceptuado por el legislador en los artículos 318 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes con la materia.

Del señor Juez
Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C. C. No 11.348.611 de Zipaquirá.
T. P. No 98.785 del C. S. de la J